



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

ciudad
de la
energía



FUNDACIÓN
CIUDAD
DE LA
ENERGÍA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES PARA EL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS EN CUBILLOS DEL SIL Y LA PLANTA PILOTO DE ALMACENAMIENTO GEOLÓGICO DE CO₂ EN HONTOMÍN

EXPEDIENTE UL-2016-005

CORREO ELECTRÓNICO:

www.ciuden.es / informacion@ciuden.com

AV. PRESIDENTE RODRÍGUEZ ZAPATERO, S/N
24492 CUBILLOS DEL SIL (LEÓN)
Tel. (+34) 987 456 323
Fax. (+34) 987 424 400



ÍNDICE

1.-OBJETO DEL CONTRATO	3
2.-DEFINICIONES	3
3.- RIESGOS CUBIERTOS	3
4.- ACTIVIDAD	4
5.- SUMA ASEGURADA	4
6.-BIENES ASEGURADOS	5
7.-BIENES EXCLUIDOS.....	6
8.-DESCRIPCIÓN DEL RIESGO A ASEGURAR - DESARROLLO DEL ASEGURAMIENTO	7
9.- GARANTÍAS BÁSICAS.....	11
10.- GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS	12
11.- RIESGOS EXCLUIDOS CON CARÁCTER GENERAL.....	28
12.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	30
13.- FRANQUICIA	32
14.- CLÁUSULAS ESPECIALES	32



1.-OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la suscripción por parte de la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN) de una póliza de Seguro de Daños Materiales para el Centro de Desarrollo de Tecnologías en Cubillos del Sil, provincia de León, y la Planta Piloto de Almacenamiento Geológico de CO₂ en la localidad de Hontomín, provincia de Burgos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.-DEFINICIONES

Asegurador:

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro:

FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA NIF: G84737238

Av. Presidente Rodríguez Zapatero, s/n - 24492, Cubillos del Sil (León)

Asegurado:

FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA NIF: G84737238

Av. Presidente Rodríguez Zapatero, s/n - 24492, Cubillos del Sil (León)

Situación del riesgo:

FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA NIF: G84737238

- Centro de Desarrollo de Tecnologías
Av. Presidente Rodríguez Zapatero, s/n - 24492, Cubillos del Sil (León)
- Planta Piloto de Almacenamiento Geológico de CO₂
Ctra. CL-629, km 16 Polígono 505, Parcela 111 - 09141, Hontomín (Burgos)

3.- RIESGOS CUBIERTOS

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, para los siguientes centros:

Centro de Desarrollo de Tecnologías

Av. Presidente Rodríguez Zapatero, s/n - 24492, Cubillos del Sil (León)

Planta Piloto de Almacenamiento Geológico de CO₂

Ctra. CL-629, km 16 Polígono 505, Parcela 111 - 09141, Hontomín (Burgos)



4.- ACTIVIDAD

Son objeto del presente contrato la Planta Piloto de Almacenamiento Geológico de CO₂ en Hontomín (Burgos) y el Centro de Desarrollo de Tecnologías en Cubillos del Sil (León), incluyendo éste último una Planta de demostración, dos edificios técnicos, un edificio de usos complementarios y la Planta PISCO2.

Con carácter enunciativo, y no exhaustivo se indican a continuación los principales fines de la Fundación relativos al presente pliego:

- a) Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia energética
- b) Potenciar los estudios ambientales relacionados con la energía y desarrollar y aplicar técnicas de recuperación medioambiental.
- c) Potenciar vías para la formación de investigadores y técnicos en materia energética.

El Centro de Desarrollo de Tecnologías se considera un referente de las instalaciones dedicadas al desarrollo de tecnologías de combustión, para el empleo de combustibles de tipo fósil, principalmente distintos tipos de carbón y mezclas de estos con biomasa. Para ello incorpora los sistemas necesarios para el desarrollo de procesos del carbón, incluyendo la oxicomustión, captura y transporte de CO₂, así como las distintas tecnologías de depuración de gases de combustión necesarias para garantizar los límites de emisiones impuestos por la legislación medioambiental, y/o requeridos para un funcionamiento óptimo de dichos sistemas. El Centro incluye también un gasificador de biomasa e instalaciones de laboratorio.

CIUDEN también dispone de una Planta Piloto de Almacenamiento Geológico de CO₂ en las proximidades de la localidad de Hontomín (Burgos). Esta planta permite comprender los procesos asociados al almacenamiento geológico de CO₂, así como desarrollar y demostrar técnicas de almacenamiento en acuíferos salinos profundos que sean seguras, desde un punto de vista medioambiental, y viables, tanto técnica como económicamente a largo plazo.

5.- SUMA ASEGURADA

A.1) Valor de los bienes asegurados (Continente y Contenido del Centro de Desarrollo de Tecnologías en Cubillos del Sil).....	96.754.442 €
B.1) Lucro Cesante.....	4.000.000 €
A.2) Valor de los bienes asegurados (Continente y Contenido de la Planta Piloto de Almacenamiento Geológico de CO ₂ en Hontomín).....	4.421.698 €
B.2) Lucro Cesante.....	500.000 €



5.1.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Con independencia del valor total de los bienes asegurados, se establece un límite de indemnización por siniestro de **100.754.442 €** conjunto para todas las situaciones garantizadas por la póliza y con los sublímites que más adelante se indican.

6.-BIENES ASEGURADOS

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en este contrato:

1) Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza, material y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren dentro de los recintos de las situaciones aseguradas, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del Asegurado, y sobre las cuales tenga título de propiedad u otro interés asegurable y/o sobre los que ostente su uso y disfrute, ya sea en concepto de cesión, precario o por cualquier otro título.

2) Los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el período de desplazamiento no exceda de 90 días.

3) Cualquier situación de nueva adquisición.

Dentro de los bienes asegurados se consideran expresamente comprendidos además de los indicados anteriormente los siguientes:

- Obras de reforma y mejora de los edificios propiedad de la Fundación y de terceros.
- Aparatos de visión y sonido.
- Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- Mobiliario urbano en los recintos asegurados: se incluye dentro de este concepto el mobiliario urbano en general, así como todo tipo de bienes muebles sobre las que el asegurado tenga un interés asegurable.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.



- Los muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte, las líneas eléctricas presentes dentro de las instalaciones, transformadores y similares.
- Metálico o dinero en efectivo, billetes de banco, talones, cheques, valores mobiliarios públicos o privados y cualquier documento representativo de valor.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno de un siniestro cubierto por la póliza que afecte a los mismos, pero solamente a consecuencia de incendio, explosión, rayo, viento e impacto de vehículos terrestres o aeronaves, así como los daños causados por los trabajos de salvamento y desescombro debidos a un siniestro.
- Los bienes propiedad de terceras personas, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, que se encuentren en depósito, alquiler o custodia del Asegurado o de las personas de las que debe responder.
- Los bienes propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar dentro del territorio Español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.

El licitador deberá tener en cuenta que parte de los bienes asegurados en el momento de la firma de contrato se encontrarán en periodo de garantía. Además, en la suma asegurada se incluye también los bienes que previsiblemente pasarán a formar parte de estas instalaciones de la Fundación, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

7.-BIENES EXCLUIDOS

- Las embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos.
- Vehículos autopropulsados y sus remolques, excepto los consideramos como vehículos en reposo, entendiendo por tales vehículos que, con autorización para circular por las vías públicas, sean propiedad del asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en las situaciones aseguradas.
- Animales vivos.
- Los terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas en pie, excepto los que formen parte integrante de la decoración o el entorno de los bienes asegurados, o cuando se trate de existencias tal y como se definen en el apartado correspondiente.



- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos, cauces similares, salvo bombas sumergidas para uso de las instalaciones.

8.-DESCRIPCIÓN DEL RIESGO A ASEGURAR - DESARROLLO DEL ASEGURAMIENTO

8.1.- RIESGO A ASEGURAR

8.1.1.- CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS

El Centro de que dispone la Fundación en Cubillos del Sil, tiene como objetivo principal el desarrollo de tecnologías de combustión de carbón y otros combustibles así como mezclas de los mismos, captura y transporte de CO₂, y obtener conclusiones sobre la viabilidad técnica y económica de los procesos estudiados.

El tamaño de la instalación, definido teniendo en cuenta las recomendaciones de expertos organismos nacionales y europeos, se ha demostrado plenamente acertado para engranar en tiempo y forma las actividades de CIUDEN en las acciones de desarrollo tecnológico europeas e internacionales, pues garantiza que los resultados obtenidos sean escalables y sirvan de base para el diseño de plantas comerciales de demostración.

El diseño de la instalación de CIUDEN contempla la existencia de dos calderas con tecnologías de combustión diferentes, lecho fluido circulante (30 MWt) y carbón pulverizado (20 MWt) y permite trabajar con todo tipo de carbones, así como mezclas de estos. Además, está dotada de trenes de depuración de gases y sistemas de compresión y purificación del CO₂. Su concepción le proporciona una gran versatilidad funcional.

Ambas calderas pueden ser alimentadas con aire y aire enriquecido en O₂ en proporciones variables. De esta forma se abre la vía para ensayo de alternativas tecnológicas aplicables a otros sectores industriales intensivos en emisiones de CO₂, como el cementero y el de refinado de petróleo.

Las instalaciones del Centro se pueden dividir en:

- Unidad de Preparación de Combustibles: Con capacidad de hasta 240 m³ de almacenamiento en silos.
- Caldera de Carbón Pulverizado: 20 MWt, quemadores horizontales y posibilidad de instalar quemadores verticales y caudal de alimentación de aproximadamente 3,5 t/h de carbón pulverizado.
- Caldera de Lecho Fluido Circulante: 30 MWt y caudal de alimentación de 5,5 t/h de carbón triturado.



- Depuración de Gases: Incluyendo batería de ciclones, SCR (sistema de reducción catalítica) para eliminación de NOx, filtro de mangas, y un caudal de diseño de más de 23.000 Nm³/h.
- Unidad de Captura y Purificación de CO₂ (CPU): En la que se desarrollan los procesos de compresión, secado, limpieza, enfriamiento y licuefacción.
- Gasificador de Biomasa: 3 MWt en lecho fluido burbujeante.
- Sistema de Control Distribuido.
- Estación Experimental del Proyecto PISCO2.
- Edificios Técnicos: Dos edificios cuyo conjunto superan los 4.500 m² y que incluyen zona de oficinas, talleres, la sala de control de las instalaciones industriales y los laboratorios para dar soporte tanto a las instalaciones de Cubillos como de Hontomín.
- Edificio de Interpretación o de usos complementarios.
- Instalaciones auxiliares: Comprenden los servicios habituales de una instalación de esta índole, como son el sistema de aire comprimido, instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, instalaciones contra incendios, agua y torre de refrigeración, suministro de gas natural, red de CO₂, red de O₂, control de accesos, etc.
- Bordeando el exterior de las instalaciones: 10 metros lineales de línea aérea eléctrica trifásica de 240 mm² sobre apoyo, en el exterior del recinto vallado. 85 metros lineales de línea eléctrica subterránea de 240 mm² hasta el Centro de Transformación de 630 KVAS. Centro de transformación con transformador trifásico de 630 KVAS (33/0,42 Kv), cabinas de medida y celdas de Alta Tensión.
- Mobiliario o instalaciones necesarias como ascensores, vestuarios, almacén...

El Centro de Cubillos del Sil incluye un circuito cerrado de transporte de CO₂ constituido por 10 haces de tuberías, con su valvulería e instrumentación correspondientes, de unos 300 m cada una, por las que circula el CO₂ en condiciones de fase densa. La división en diferentes parrillas individuales, permite una gran versatilidad y variedad de ensayos y pruebas a realizar.

Las características de diseño más relevantes se resumen en el siguiente cuadro:

Caudal de diseño (kg/h)	13.500
Área (m ²)	368
P operación (bar)	80 - 120



T operación (°C)	+10 / +31
P diseño (kg/cm ²)	110

8.1.2.- PLANTA PILOTO DE ALMACENAMIENTO GEOLÓGICO DE CO₂

La Planta Piloto de Hontomín se ubica en una plataforma de 25.000 m² y cuenta, principalmente, con:

- Una instalación de tratamiento de agua.
- Una instalación de inyección de CO₂.
- Otras instalaciones como: una nave modular, dos grupos electrógenos de 45 y 375 kVA, instalación de baja tensión, comunicaciones con el sistema de control, elementos de instrumentación....

Existen dos pozos, uno de inyección y otro de monitorización, sirviendo éste último para visualizar el comportamiento del CO₂ bajo el suelo y tomar muestras en profundidad. La importancia de esta instalación reside en la investigación y el desarrollo tecnológico de las técnicas de inyección y monitorización a través de ensayos y pruebas de evaluación de las propiedades del subsuelo, en las que se incluye el análisis de las propiedades geomecánicas, hidrogeológicas, hidráulicas y térmicas del almacén.

La Planta de CIUDEN en Hontomín permite la inyección de pequeñas cantidades de CO₂ – se trata de una instalación experimental y científica- para desarrollar metodologías, conocimiento, tecnologías de aplicación y, en suma, demostrar que el almacenamiento de CO₂ es viable y seguro.

También existe un grupo de presión en el depósito de agua del pueblo, formado por dos bombas de 11 CV, calderín y paramenta eléctrica, propiedad de CIUDEN, y cuya acometida eléctrica está a nombre de la Fundación.

8.2.- DESARROLLO DEL ASEGURAMIENTO

Se realizará bajo la modalidad de Todo Riesgo Daños Materiales.

Debido a las peculiaridades de los Centros objeto de aseguramiento, la construcción se ha realizado acoplado las distintas partes de las mismas, incorporando una tras otra, según se han ido recibiendo certificados de finalización. Estas partes y sus certificaciones correspondientes, son distintas en el tiempo, pudiendo funcionar de manera independiente, bien en período de prueba, bien en funcionamiento normal.

Si ello procediese, el adjudicatario, deberá amoldarse a los plazos de entrega de certificaciones de las distintas fases o unidades, incorporando al seguro de daños, una tras otra las distintas certificaciones de recepción de obra o recepción de equipos,



sumando en los capitales aseguradas, los que correspondieran en cada caso, hasta completar un seguro por la totalidad de los Centros.

En tal caso, el Adjudicatario deberá realizar la emisión de los Suplementos en un plazo máximo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las penalidades especificadas en la cláusula 23 del Pliego de Prescripciones Particulares.

Las distintas fases del Centro de Desarrollo de Tecnologías, así como su mobiliario, que se han incorporado al seguro, como instalación propiedad de la Fundación Ciudad de la Energía son, a modo de resumen, las siguientes:

Centro de Desarrollo de Tecnologías - Cubillos del Sil	Importe
Calderas y Gasificador	35.725.017 €
Equipos Gases	1.027.778 €
Equipamiento	3.371.846 €
Edificios	6.218.071 €
Informática y Electricidad	960.023 €
Preparación Combustible	12.374.328 €
Sistema de Control Distribuido	5.235.011 €
Depuración de Gases	5.513.652 €
Captura de CO ₂	9.483.404 €
Integración	12.023.662 €
Estación Experimental PISCO2	585.920 €
Transporte de CO ₂	3.734.201 €
Otro Inmovilizado Material	501.529 €
Lucro Cesante	4.000.000 €
TOTAL	100.754.442 €

Las distintas fases de la Planta de Hontomín, así como su mobiliario que se incorporan al seguro, como instalación propiedad de la Fundación Ciudad de la Energía son, a modo de resumen, las siguientes:

Planta Piloto de Almacenamiento Geológico de CO₂ - Hontomín	Importe
Pozos H-I y H-A	350.000 €
Sistema de Tomografía	115.000 €
Hidrófonos	240.000 €
Planta de Inyección de CO ₂	2.430.281 €
Planta de Aguas de Proceso	402.782 €
Edificio	226.874 €
Generadores	53.263 €
Geófonos, Sismógrafos y Módulos Solares Fotovoltaicos	148.891 €



Instrumentación	132.870 €
Otro Inmovilizado Material	321.738 €
Lucro Cesante	500.000 €
TOTAL	4.921.698 €

Para la elaboración por parte de las compañías aseguradoras de sus ofertas para el presente pliego, se permitirá la visita a las instalaciones por parte de los técnicos de las compañías que así lo soliciten. Estas inspecciones de riesgo, se realizarán acompañados por personal de la Fundación, en las condiciones establecidas en el PCP.

8.2.1.- GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La Aseguradora adjudicataria del contrato asume el compromiso de gestión y tramitación de siniestros, en los siguientes plazos máximos:

- Plazo de designación de perito o profesionales: máximo 5 días desde la comunicación.
- Plazo de peritación: máximo 20 días desde la comunicación.
- Plazo de pago de siniestros: máximo 30 días de la peritación.

9.- GARANTÍAS BÁSICAS

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará Todo Daño Material y pérdidas materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo se indemnizarán, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.



10.- GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

10.1.- ACTOS VANDÁLICOS, MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS

Realizados individual o colectivamente, quedando asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos. Se incluye dentro de esta cobertura los daños ocasionados con motivo de sabotaje al asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

10.2.- ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES

Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio (y sus revisiones), salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.



- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.

10.3.- LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y/O NIEVE

Los daños causados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro, lodo estancados, así como los gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos especiales.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares), o contenidas en el interior de construcciones abiertas. Se exceptúa de esta exclusión los bienes y/o mercancías que específicamente estén diseñados para su estancia a la intemperie.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

10.4.- AGUA

Debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, filtraciones desde instalaciones ajenas al asegurado, así como la omisión del cierre de grifos o llaves de paso, pertenecientes o no al Asegurado, y/o los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes Bienes Asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, presas, embalses, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:



- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores (condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.

10.5.- HUMO.

Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, y cualquier escape repentino y accidental producido fuera de los cauces de evacuación normales, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

10.6.- IMPACTO O CHOQUE DE VEHÍCULOS

Incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal. Se comprenden dentro de esta garantía también el choque de cosas o animales procedentes del exterior.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que sufre cualquier vehículo o su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

10.7.- ONDAS SÓNICAS

Producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

10.8.- FUGAS EN EQUIPOS DE EXTINCIÓN

Por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios – considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes,



bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga, cuando no se derive de un siniestro indemnizable.

10.9.- DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO O DE MATERIAS DERRETIDAS

Debido a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños sólo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

10.10.- DAÑOS EN APARATOS ELÉCTRICOS

Los daños y/o pérdidas materiales así como su reparación y reposición, producidos por corrientes anormales, inducción al rayo, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

10.11.- GARANTÍA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

Incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas, definidas como sigue:

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o



introduciéndose el autor o autores en los locales de las situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, o sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando la instalación se hallase cerrada.

Expoliación: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En los casos de los siniestros que afecten a "metálico", se considerará este concepto incluido entre los bienes asegurados, con la siguiente definición:

Metálico:

Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad", inserta más adelante.)

También quedan comprendidas en esta garantía las siguientes coberturas:

- Los gastos y desembolsos derivados del robo o expoliación, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía. A modo enunciativo pero no limitativo, estos gastos comprenden gastos de vigilancia de locales, reposición, limpieza y sustitución de cerraduras etc.
- Transporte de fondos: la garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona que efectúe transporte



de fondos ("metálico") incluso como colaborador, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

- Desperfectos en cajas fuertes: daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los bienes asegurados, en general.
- Desperfectos en los locales: daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura la rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

- Infidelidad: se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los bienes asegurados - incluido a estos efectos el "metálico"- por cualesquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado, a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal.

Se considerará el mismo siniestro, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía cuando la pérdida sufrida sea descubierta:

- Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado - ignorándolo el Asegurado - con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza. En este caso, los Peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.
- Transcurrido seis meses después de la anulación del seguro o del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Se excluyen de esta cobertura:



- Los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

10.12.- EQUIPOS ELECTRÓNICOS

10.12.1.- DAÑOS INTERNOS Y/O EXTERNOS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan consecuencia de una causa súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos, impresoras, escáneres, fotocopiadoras y sus equipos auxiliares, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina o protección contra incendio, incluidos equipos móviles, tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprendidos la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

También se considera comprendida en esta garantía la siguiente cobertura:

Pérdida de información o recuperación de archivos informáticos: los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en otros portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsas programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

Incremento de costes operacionales: Entendiéndose por tal el uso, gasto o arrendamiento de equipos no propiedad del asegurado como consecuencia de la interrupción total o parcial de los equipos asegurados, en tanto se repara o repone el equipo dañado. Se incluyen los gastos de transporte, almacenamiento y costes adicionales de personal que se deriven del arrendamiento del equipo.

Se excluye de esta garantía:

- Defectos ya existentes al iniciarse el seguro.
- Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.
- Daños de los que fuera responsable el fabricante o vendedor.
- Desgaste por uso normal de los equipos.

10.13.- ROTURA DE CRISTALES



Rotura por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del seguro - de lunas, cristales y materiales análogos, espejos, incluidos letreros y rótulos luminosos - sin excluir los de plástico o similares -, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito, piedra natural o artificial, así como sus gastos de colocación y montaje, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones Aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.

10.14.- AVERÍA DE MAQUINARIA

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos, sufridos por las máquinas y equipos asegurados, como consecuencia de cualquier hecho, siempre que no esté clasificada como riesgo excluido. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen en esta garantía:

- Errores de manejo, impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de material, de construcción o de mano de obra.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.



- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento de la máquina, no excluida expresamente.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, pero dentro de las especificaciones técnicas del fabricante.

Se excluyen de esta garantía:

- Siniestros amparados por las coberturas básicas de la póliza.
- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- Cualquier tipo de maquinaria autopropulsada.
- Útiles o herramientas recambiables de todo tipo.
- Filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas o cuerdas.
- Piezas o partes de la máquina de vidrio, cerámica o madera, neumáticos o llantas de caucho.



- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- Las partes desgastables, recubrimientos y materiales sacrificables cualquier otro elemento de vida limitada.
- Cimentaciones o bancadas de las máquinas/equipos.

10.15.- LUCRO CESANTE

Hasta el límite pactado, el asegurador indemnizará los gastos permanentes según la definición del presente pliego, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza y ocurrido en las instalaciones del Asegurado, con el límite de indemnización de la oferta del adjudicatario.

El período de indemnización comienza el día del siniestro, hasta el momento de la restitución de los bienes dañados, considerando este momento, el día exacto en que la Fundación puede volver a su actividad igual al instante justamente anterior al siniestro. En cualquier caso el período máximo de indemnización no será superior a los doce meses.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

Gastos permanentes: los gastos que no varían en función directa de las actividades de los establecimientos asegurados y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción, total o parcial, de la explotación, como consecuencia del siniestro ocurrido en la actividad y locales especificados en las Condiciones Particulares.

A título indicativo y en función de la actividad, estos gastos se compondrían de:

Gastos de personal, dotaciones para amortizaciones, dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo), gastos financieros (excepto pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio), arrendamientos y cánones, gastos de investigación y desarrollo, reparaciones y conservación, servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas, otros servicios, tributos que no giren sobre el beneficio de la Fundación, otras pérdidas en gestión corriente, las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes, en primas de seguros y en suministro, así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga el carácter de permanente.

Se incluyen expresamente la pérdida de beneficios por imposibilidad de acceso, si se produjera un siniestro en las proximidades de los locales asegurados que impidiese el acceso a los mismos, y si, como consecuencia de este hecho, se produjese una paralización parcial o total de la actividad de la empresa asegurada; siempre y cuando dicho siniestro se deba a una de las garantías de daños materiales específicamente incluidas en el



presente pliego, teniendo la misma consideración que si se hubiera producido en los locales asegurados.

Asimismo, se garantiza dentro de la presente cobertura el lucro cesante asegurado consecuencia de un siniestro en las instalaciones de los suministradores de gas, agua, electricidad, proveedores de mercancías y/o cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado, siempre y cuando dicho siniestro se deba a un incendio, rayo y/o explosión, tendiendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en las instalaciones del asegurado.

Gastos permanentes asegurados: los gastos permanentes que sean consecuencia del siniestro, salvo los que expresamente hayan sido excluidos en las Condiciones Particulares.

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

Se excluyen de esta garantía:

- La Compañía Aseguradora no satisfará la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura si el Asegurado no reanudara la actividad después del siniestro. Si el cese definitivo de la misma se debiera a una causa de fuerza mayor o por la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los gastos permanentes incurridos hasta el momento en que el Asegurado haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, sin que pueda exceder del período de indemnización pactado. No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no pudiera reanudar su actividad en los locales asegurados y se reinstalara en otros nuevos locales, dentro del territorio español, la Compañía asumirá la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura, sin que pueda exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

Quedan excluidas las pérdidas originadas, producidas o derivadas de:

- Cualquiera de los riesgos excluidos a que se refieran las Condiciones Generales.
- Dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro, así como los intencionadamente provocados o agravados por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.
- Siniestros no amparados e indemnizados por la Aseguradora a través de la Cobertura de Daños Materiales prevista en estas Condiciones Generales, ni los de bienes y situaciones no asegurados por la póliza.



- Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes Asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.
- Limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad del negocio, decretados por cualquier Organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.
- Insuficiencia de fondos o indisponibilidad de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa, incluso con motivo de deficiencia o insuficiencia en la indemnización a través de la cobertura de Daños Materiales.
- Daños consecuenciales o indirectos, tales como cambio de alineación, depreciación o deterioro de mercancías, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada o cualquier otro perjuicio análogo.
- Destrucción o requisa de los bienes del Asegurado ordenada por la Autoridad.
- Interrupción parcial o total del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en aumento en los costes de explotación.

10.16.- OTROS PERJUICIOS

10.16.1- PÉRDIDA DE ALQUILERES

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Se excluye de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

10.16.2- DESALOJO FORZOSO DE LOS LOCALES/INHABILIDAD

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de



Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

10.16.3.- DAÑOS ESTÉTICOS

Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

10.16.4.- GASTOS DE RESPOSICIÓN DE ARCHIVOS

Gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

10.16.5.- HONORARIOS PROFESIONALES

Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción.

10.16.6.- OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Gastos necesarios para la obtención de permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.

10.16.7.- HONORARIOS DE PERITOS

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

10.16.8.- GASTOS DE EXTINCIÓN

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar,



impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.

10.16.9.- GASTOS DE DESESCOMBRO, LIMPIEZA, DESBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos - incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

10.16.10.- CIMENTACIÓN

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

10.16.11.- MAQUINARIA Y PRODUCTOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

10.16.12.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente.

10.16.13.- GASTOS DE SALVAMENTO

Quedan cubiertos igualmente los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

10.16.14.- GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTOS ESPECIALES

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones necesarias, cuando éstas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso



de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan excluidos:

1. Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
2. Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

10.16.15.- HORAS EXTRAORDINARIAS

El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

10.16.16.- TRANSPORTES URGENTES

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

10.16.17.- BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 90 días.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

10.16.18.- BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, para su control o custodia. Se cubren única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado.
- Que es encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que el valor de los bienes esté incluido en la suma asegurada.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.



10.16.19.- BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Los bienes propiedad de empleados se consideraran incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

10.16.20.- DAÑOS A BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones del Asegurado), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la Fundación, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

10.16.21.- AUTOCOMBUSTIÓN

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza.

10.16.22.- VEHÍCULOS Y MAQUINARIA Y/O EQUIPOS MÓVILES EN REPOSO

Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del Asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No



procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

10.16.23.- DAÑOS EN JARDINES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS

Quedan garantizados los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes al Asegurado, que se encuentren en el interior de los recintos asegurados, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

10.16.24.- EXISTENCIAS AL AIRE LIBRE

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza por sus características, sea necesario almacenar al aire libre.

10.16.25.- DERRAME DE LÍQUIDOS

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible

10.16.26.- NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES

El Asegurador garantiza al Asegurado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión dentro del territorio nacional español, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza y se comuniqué al asegurador su inclusión en la póliza en un plazo máximo de 90 días desde su adquisición.

11.- RIESGOS EXCLUIDOS CON CARÁCTER GENERAL

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:



1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado, así como consecuencia del cierre patronal.
8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
9. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.



10. Moho, hongos y esporas.
11. Asbestos en todas sus formas.
12. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
13. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
14. Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada, salvo que se pacte lo contrario en las condiciones particulares y/o especiales.
15. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario
16. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
17. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas.
18. Asimismo quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos Adicionales Asegurados Mediante Pacto Expreso, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza.

12.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, el límite de indemnización máximo por siniestro, con independencia de los bienes y garantías afectadas será de: 100.754.442 € (lucro cesante incluido).

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como límites y sublímites (Euros) en tanto por ciento sobre los capitales asegurados, por siniestro del límite general indicado, los siguientes:

Todo riesgo daños materiales	96.754.442 €
Gastos de extinción y salvamento	5% (2)
Gastos de desescombro	5% (2)
Gastos de desbarre y extracción de lodos	3% (2)
Gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos especiales	10% (2)
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones	5% (2)
Maquinaria de procedencia extranjera	100% (1)
Materias primas de procedencia extranjera	100% (1)
Obtención de permisos y licencias	5% (2)



Honorarios profesionales y peritos	5% (2)
Horas extraordinarias	1% (2)
Transportes urgentes	1% (2)
Bienes temporalmente desplazados	2% (2)
Bienes propiedad de terceras personas	600.000 €
Bienes propiedad de empleados: - Límite por empleado de enseres (excluidos vehículos)	600 €
Daños a bienes en curso de reconversión o reforma, construcción y/o montaje	600.000 €
Autocombustión	6.000 €
Cimentaciones	5% (2)
Vehículos en reposo	150.000 €
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	30.000 €
Objetos de arte y decoración: - Límite por Objeto - Límite por Siniestro	6.000 € 25.000 €
Existencias al aire libre	5% (2)
Daños estéticos	6.000 €
Daños eléctricos	5% (2)
Derrame de líquidos	5% (2)
Derrame y retirada de material fundido	5% (2)
Nuevas adquisiciones	20% (2)
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	5% (2)
Pérdida de alquileres	5% (2)
Robo y expoliación de contenido - Desperfectos por robo - Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado - Expoliación transportadores de fondos - Infidelidad de empleados	5% 20.000 € 6.000 € 6.000 € 3.000 € (4)
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	12.000 €
Daño eléctrico	10 %
Equipos Electrónicos - Daños a portadores externos de datos - Incremento en el coste de la operación	150.000 € 10% (3) 10% (3)
Avería de Maquinaria	3.000.000 €
Lucro Cesante - Todo Riesgo Daño Material - Por daño eléctrico - A consecuencia de falta de suministros públicos o privados - Por avería de maquinaria - Imposibilidad de acceso	4.000.000 € 4.000.000 € 1.100.000 € 1.600.000 € 1.100.000 €

(1) 100 % de la suma asegurada.



-
- (2) Porcentaje que actúa como suma asegurada a primer riesgo del total de capitales asegurados.
- (3) Del total asegurado de equipos electrónicos a primer riesgo.
- (4) Limite por siniestro y año.

13.- FRANQUICIA

- Franquicia General Industria de 6.000 Euros.
- Franquicia Avería de Maquinaria: 10% del siniestro. Mínimo 4.000 Euros, máximo 30.000 Euros.
- Franquicia Lucro Cesante:
 - Todo Riesgo y Daño Eléctrico 24 horas, Mínimo de 10.000 €.
 - Por Avería de maquinaria 72 horas.
 - Proveedores, Suministros, imposibilidad de acceso 72 horas.
- Franquicia aplicable a todos los siniestros en edificios administrativos, así como al mobiliario, equipos electrónicos de gestión administrativa y ajuar de los mismos será de 600 €. Esta franquicia será de aplicación a las partidas de mobiliario y continente denominadas Edificios Técnicos, Edificio de Interpretación, mobiliario edificios técnicos, mobiliario del edificio de interpretación, Edificio o nave modular de Hontomín, y maqueta, y en general a cualquier siniestro en las instalaciones distintas de la actividad puramente industrial de los dos centros.

14.- CLÁUSULAS ESPECIALES

14.1.-SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunas cursadas a través de este Asegurador.

No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Rechazando el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condiciones de la presente Póliza.



Por su parte, el Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.

14.2.- LA VALORACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SIGUE EL CRITERIO DE VALOR REPOSICIÓN A NUEVO

Se entenderá por valor de Reposición a Nuevo el coste de reposición o reemplazo de los bienes con materiales nuevos, de clase, capacidad y calidad operativa iguales o similares a los existentes antes del siniestro, incluyendo los gastos de transporte e instalación, y los eventuales aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, los Aseguradores pagarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Serán de cuenta del Asegurado los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para reparar o hacer otras reparaciones en las máquinas.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción.

14.3.- DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurador renuncia a la aplicación proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al 80% del valor del interés asegurado.

14.4.- RESTITUCIÓN DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA

El límite de responsabilidad no será deducido por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el plazo del presente contrato sin prima adicional alguna.



14.5- CLÁUSULA DE MARGEN

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso del contrato, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los bienes asegurados, hasta un importe equivalente al 15% del valor de los mismos, sin que ello suponga incremento alguno sobre el Límite de Indemnización establecido.

En consecuencia, elasegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre edificios y contenido, no sobrepase el 20% de los capitales cubiertos.

La Fundación Ciudad de la Energía se obliga a comunicar los aumentos reales que se hayan producido durante la vigencia del contrato, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o aumento de los existentes, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional.

14.6.- ESTIPULACIONES

- a. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.
- b. Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
- c. Siendo la relación de los bienes asegurados en sentido enunciativo pero no limitativo, el asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.
- d. Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.
- e. En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.
- f. El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.
- g. Compensación de capitales entre las distintas situaciones, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados, en las distintas situaciones de riesgo, tal exceso podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados.



- h. Inclusión de los costes necesarios para mantener la Garantía de Fabricante o Proveedor en caso de siniestro cubierto
- i. Equipos en Garantía: Los daños causados o responsabilidad de Fabricantes, Suministradores o Contratistas están cubiertos. No obstante el Asegurado reclamará dichos daños contra ellos y solo si rehúsan su responsabilidad, el Asegurador los indemnizará.